

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memoriales solicitando se fije fecha y hora para la realización de la diligencia de remate del bien inmueble que en el presente litigio se encuentra embargado y secuestrado, esto es, el identificado con el FMI N° 100-62596 y que el avalúo que de dicho bien fue aportado al presente proceso data del 9 de octubre de 2020 y está por \$434.800.000,00. Sírvase proveer.

Manizales, 17 de mayo de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSÉ JAVIER OSORIO
DEMANDADOS	INGEOINMOBILIARIA EL CONSTRUCTOR S.A.S.
RADICADO	17001-31-03-006-2019-00133-00

1. OBJETO DECISIÓN

Procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho respecto de la solicitud de fijación de fecha y hora para la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial que antecede, menester es citar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 457 del CGP en concordancia con el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, los avalúos tienen una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición.

Así las cosas, este despacho se abstendrá de fijar fecha y hora para realizarse la diligencia de remate del bien inmueble que en le presente proceso se encuentra embargo y secuestrado, en virtud a que el avaló del bien inmueble identificado con el FMI N° 100-62596 perseguido en el presente litigio y que es objeto de las mencionadas cautelas, fue expedido

el 9 de octubre de 2020 y a la fecha el mismo ya tiene más de un año de haberse expedido, motivo por el que de acuerdo a las aludidas normas ya perdió vigencia, consecuentemente se requerirá a las partes para que, previo a fijarse la fecha y hora de remate aporten un nuevo avalúo del bien inmueble identificado con el FMI N° 100-62596, ello conforme lo disponen las mencionadas disposiciones legales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución política y de la ley,

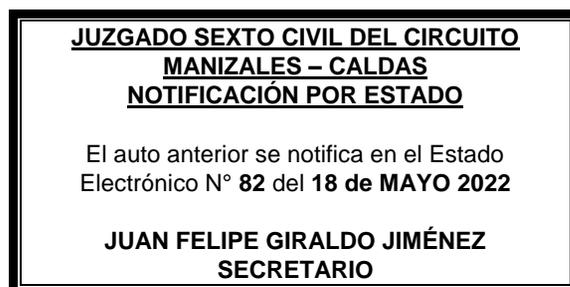
RESUELVE

PRIMERO: **ABSTENERSE** de fijar fecha y hora para la realización del remate del inmueble que en el presente proceso se encuentra embargado y secuestrado, ello por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: **REQUERIR** a las partes demandante y demandada para que aporten un nuevo avalúo del bien inmueble identificado con el FMI N° 100-62596, ello conforme lo disponen los articulo 457 y 19 del CGP y Decreto 1420 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695045818236546c98539e04ac003fa4ba52d1de7f0c31c475b373c680b9a033**

Documento generado en 17/05/2022 04:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>